



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 268-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 13 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1008-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3381-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 030-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3255-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2611-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0075-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3089-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4626-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 524-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00001007 de fecha 05/04/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para la *Adquisición de material granular para base tipo B para el IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"*,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00001609 de fecha 19 de mayo de 2021, debidamente notificada con fecha 05 de abril de 2021, a la empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL., por la cantidad de 2,625 m3, por el monto de S/. 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de entrega de 90 días calendario, según cronograma:

- PRIMERA ENTREGA: 15 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA.
- SEGUNDA ENTREGA: 45 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA.
- TERCERA ENTREGA: 90 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA.

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, a través de Informe N° 4626-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 16 de agosto de 2021, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 524-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN del residente del IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", mediante el cual solicita se realice un ADICIONAL a la ORDEN DE COMPRA N° 1007 SIAF 4994 por el valor del 25% (del total), fundamentando su pedido en que: i. La adquisición del bien, fue para el mejoramiento y conformación de la capa base en las avenidas que se tenían programas intervenir en un comienzo (según aprobación del expediente técnico inicial). ii. Luego se recibieron solicitudes para ampliar las zonas de intervención, es decir, realizar la reparación y mejoramiento con carpeta en caliente la Calle Amazonas y la Av. 25 de noviembre, debido a que estas vías sirven de acceso a ferias y centros comerciales importantes del distrito de Moquegua, y sobre todo porque presentan daños considerables en su estructura y acabado en la superficie de rodadura, generando perjuicios en los sistemas de suspensión de vehículos particulares y de servicio público, todo ello se plasmó en el Expediente de Modificación Presupuestal N° 02, aprobándose con R.G.I.P. N° 087-2021-GIP/GM/MPMN. iii. Por las necesidades señaladas, será necesario la realización de un Adicional a la Orden de compra N° 1007 SIAF 4994 Modificación, esto en cumplimiento del artículo 157, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el adicional será según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precios según Orden de Compra N° 00001007 SIAF 4994-2021 SIE N° 008-2021-OEC-MPMN			Monto Adicional a Solicitar Según Artículo 157 Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		Cant.	P.U	Parcial	Cant.	Parcial	Porcentaje
1	MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B	2,625.00	32.00	84,000.00	656.25	21,000.00	25.00%
TOTAL				84,000.00	TOTAL A SOLICITAR	21,000.00	25.00%

Que, mediante Informe N° 3089-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, requiere a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, el pronunciamiento técnico sobre la prestación adicional solicitada por la residencia de obra, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF. Razón por la cual, a través de Informe N° 2611-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de agosto de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 0075-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, donde el Inspector de Obra Ing. William Polo Contreras, emite su pronunciamiento técnico y concluye que es indispensable la ejecución de la Prestación Adicional a la Orden de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Compra N° 00001007, SIAF 4994 por el 25% del monto total del contrato inicial y para alcanzar la finalidad del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 34 que hace referencia a modificaciones al contrato, el porcentaje de prestación adicional no supera el 25% del monto original del contrato; por lo que, procede a dar la conformidad técnica; recomendando se proceda con el trámite de aprobación;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 3255-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre de 2021, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional de adquisición de material granular para base tipo B a la Orden de Compra N° 1007; razón por la cual, mediante Informe C. P. N° 030-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 03 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión indicando que es preciso continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional a la Orden de Compra N° 00001007, por Adquisición de "Material granular para Base Tipo B", para el IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", con CUI 2486282, según detalle:

Fte. Fto : Recursos Determinados
Importe : S/. 21,000.00 soles

Que, mediante Informe N° 3381-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de adquisición de material granular para base tipo B, Orden de Compra N° 00001007, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (residente de obra) a través del Informe N° 524-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra sustenta que la prestación adicional es necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública y culminación de las metas programadas en el presente año, asimismo el inspector de obra indica que es indispensable la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del proyecto. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Con Informe C.P. N° 30-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Presupuestal señalando que el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 941, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 00001007 se encuentra en ejecución, toda vez que queda pendiente el pago de la tercera conformidad según cronograma, encontrándose el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 00001007. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 21,000.00 soles, por la cantidad de 656.25 m3 de material granular para base tipo B;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Compra N° 00001007, debidamente notificada con fecha 05 de abril de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para la *Adquisición de material granular para base tipo B para el IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"*, equivalente al monto de S/ 21,000.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable.

Que, mediante Informe Legal N° 1008-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional solicitada por el área usuaria – responsable técnico de la IOARR *"Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"*, contratado a través de Orden de Compra N° 00001007 de fecha 05/04/2021 con SIAF N° 4994 generada en favor de la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, por el 25% del monto del contrato original, ello conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precios según Orden de Compra N° 00001007 SIAF 4994-2021 SIE N° 008-2021-OEC-MPMN			Monto Adicional a Solicitar Según Artículo 157 Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		Cant.	P.U	Parcial	Cant.	Parcial	Porcentaje
1	MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B	2,625.00	32.00	84,000.00	656.25	21,000.00	25.00%
TOTAL				84,000.00	TOTAL A SOLICITAR	21,000.00	25.00%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 21,000.00 soles, que resulta ser equivalente al 25% del monto del contrato formalizado con Orden de Compra N° 00001007 con SIAF N° 4994, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Compra N° 00001007, de fecha de notificación 05 de abril de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para la *Adquisición de material granular para base tipo B para el IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"*, equivalente al monto de S/. 21,000.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Compra N° 00001007, debidamente notificada con fecha 05 de abril de 2021, a la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, la que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2021-OEC/MPMN-1, para la Adquisición de material granular para base tipo B, para el IOARR "Reparación de pista en el (la) Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precios según Orden de Compra N° 00001007 SIAF 4994-2021 SIE N° 008-2021-OEC-MPMN			Monto Adicional a Solicitar Según Artículo 157 Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		Cant.	P.U	Parcial	Cant.	Parcial	Porcentaje
1	MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B	2,625.00	32.00	84,000.00	656.25	21,000.00	25.00%
TOTAL				84,000.00	TOTAL A SOLICITAR	21,000.00	25.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN